

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220027400

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés Nros. 81101232, 81101233, 81101234 y 81101235. Así mismo, deberá allegar la primera copia de la escritura pública Nro. 8.869 del 1 de noviembre de 2019 de la Notaría Dieciocho de Medellín. Para tal efecto, el apoderado deberá acercarse a las instalaciones del despacho dentro del término anteriormente señalado a presentar de manera física la documentación requerida.
- 2) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el hecho segundo del escrito de la demanda en la medida que se indique de forma correcta la fecha de suscripción del pagaré Nro. 81101233.
- 3) De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el escrito del poder en el que se indique expresamente el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y se allegue el mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica del poderdante.
- 4) El apoderado deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7648ca3122cff6b862b85028cc5015ea049f2403ab906a0d1a285181f773f825**

Documento generado en 03/08/2022 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>